

Bahía Blanca, **11** de mayo de 2021.

**VISTO:** El expediente n<sup>o</sup>. **FBB 14499/2017/CA1**, caratulado: “**KAMALOSKY, Anita, c/ Anses, s/ Reajustes varios**”, originario del Juzgado Federal n<sup>o</sup>. **2** de la sede, vuelto al acuerdo en virtud del recurso interpuesto por la administración demandada contra la sentencia dictada el 2 de marzo del corriente.

El señor Juez de Cámara, doctor Pablo Esteban Larriera, dijo:

1. La jueza de grado hizo lugar a la demanda, declaró la inconstitucionalidad del art. 7-2 de la ley 24.463, dispuso la redeterminación del haber inicial y su posterior movilidad según las pautas establecidas en los fallos “Elliff” y “Badaro”, difirió el tratamiento del pedido de reajuste de la PBU y el análisis de la constitucionalidad de los arts. 26 de la ley 24.241 y 9 inc. 3 de la ley 24.463 a la etapa de liquidación, hizo lugar a la excepción de prescripción interpuesta por la demandada, aplicó el precedente “Spitale”, impuso las costas por su orden (ley 24.463: 21) y difirió la regulación de honorarios.

2. El 5 de marzo apeló la Administración Nacional de la Seguridad Social, quien se agravia de que la sentencia le causa gravamen irreparable en cuanto ordena pautas de redeterminación del haber inaplicables al beneficio cuyo reajuste se pretende en autos, violentando claramente el principio de congruencia.

Solicita en consecuencia la nulidad de la resolución recurrida.

3. Surge de las presentes actuaciones y del expediente administrativo (reservado en secretaría) que el pronunciamiento cuestionado no resulta congruente con las constancias de autos, debido a que el causante obtuvo su beneficio previsional bajo el amparo de la ley 18.037, y no como dispone la sentencia por la ley 24.241.

Teniendo presente el error producido en autos al dictar la sentencia cuestionada, corresponde declarar la nulidad de la misma y remitir las actuaciones al juzgado de origen para que, por quien corresponda, dicte nuevo pronunciamiento conforme las constancias de la causa.

Por ello, propicio y voto: **1<sup>ro</sup>)** Se declare la nulidad de la sentencia apelada y se remitan las actuaciones al juzgado de origen. **2<sup>do</sup>)** Sin costas atento el modo en que se resuelve (CódPrCivComNac: 68).

La señora Jueza de Cámara, Silvia Mónica Fariña, dijo:

Me adhiero al voto del doctor Pablo Esteban Larriera.

Por ello, **SE RESUELVE:** **1<sup>ro</sup>)** Declarar la nulidad de la sentencia apelada y remitir las actuaciones al juzgado de origen. **2<sup>do</sup>)** Sin costas atento el modo en que se resuelve (CódPrCivComNac: 68).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN n<sup>os</sup>. 15/13: 1 y 4 y 24/13) y devuélvase. El señor Juez de Cámara, doctor Leandro Sergio Picado, no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

**Silvia Mónica Fariña**

**Pablo Esteban Larriera**

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*

Expte. n<sup>o</sup>. FBB 14499/2017/CA1 – Sala II – Secr. Previsional

**Marianela Albrieu**

Secretaria

amc

USO OFICIAL

---

Fecha de firma: 11/05/2021

Firmado por: MARIANELA ALBRIEU, Secretaria Federal

Firmado por: SILVIA MONICA FARIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA



#30360820#288646820#20210510085606421